RADICACIÓN: 138360489001-2021-00087-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANABEL MENDOZA CASTELLON
DEMANDADO: DINEY AMPARO GARCIA RAMOS

**SECRETARIA**: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Abril Siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA**
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.** -
Abril Siete (07) de dos mil veintiuno (2021). –

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por la señora ANABEL MENDOZA CASTELLON identificado con C.C o Nit. 45.433.257, contra la señora DINEY AMPARO GARCIA RAMOS, identificado con C.C o Nit. No.50.907.863, al cual acompaña pagare.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

**R E S U E L V E:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora ANABEL MENDOZA CASTELLON y a cargo de la señora DINEY AMPARO GARCIA RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:
   - $3.000.000 M/cte. por concepto de Capital.
   - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal en cada uno de los pagarés.

2. Abstenerse de librar mandamiento te pago por concepto de servicios públicos, toda vez que el apoderado demandante afirma que la señora DINEY AMPARO GARCIA RAMOS, efectuó los pagos por concepto de servicios públicos, adeudados por la demandada; sin embargo, no aportó la constancia de haber realizado dichos pagos, lo cual es requerido de conformidad al artículo 14 de la ley 820 de 2003 para que se libre mandamiento de pago por este concepto.

3. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.

4. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.

5. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

6. Téngase al doctor ANWAR ANDRES RASSINE BARRETO, como apodero de la parte demandante bajo los términos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MABEL VERBEL VERGARA**
**JUEZ**

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 15
de fecha 26 de Abril de 2021.
PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA.